

de 500 metros cúbicos (uno para ligeros, y otro para pesados), desde donde se reinyectan al oleoducto por grupo motobomba. En los ramales receptores se dispondrán dos trampas receptoras de rascadores con sus detectores de paso, así como dos estaciones de control reguladoras de presión, y un sistema de toma de muestras automático y manual. El producto de los tanques, por un colector pasará por los dos grupos motobombas «Booster» de 400 metros cúbicos por hora, en paralelo (uno en reserva), y a continuación por dos grupos de filtrado (cada uno formado por uno para sólidos y otro separador de agua), se mide en un banco de contadores, y por tres bombas de impulsión en serie (una en reserva), se introduce el producto en el oleoducto. Los drenajes y descargas de las válvulas de seguridad, tanto de expansión como de alivio, se recogen selectivamente en recipientes adecuados que por bombas se reintegran a la línea. Se dispondrá de red contra incendios en sala de bombas, y una serie de hidrantes, monitores, tomas de agua y tanques de espuma, protegerán la estación de bombeo y tanques. Se ha previsto centro de transformación de energía eléctrica a M T, donde se instalarán los equipos destinados al servicio eléctrico en M T y B T. La estación podrá funcionar manual o automáticamente, siendo en este caso programable. En la salida de línea llevará trampas de rascadores.

Once.—El terminal de Rota se situará en terrenos de la actual factoría de Rota. El producto que se recibe por el oleoducto pasará por medidores de caudal y a continuación a colectores de distribución de tanques. Las interfases de productos se dirigirán a dos tanques (uno de ligeros y otro de pesados), donde se reinyectarán a los recipientes de drenaje o a la etapa previa de contadores. Se dispondrá trampa receptora de rascadores con su detector de paso, así como dos estaciones de control de válvulas, toma de muestras y válvula de seguridad y alivio. El sistema de defensa contra incendios de la factoría proporcionará la protección de esta terminal con ligeras modificaciones. La alimentación eléctrica se realizará desde los cuadros actualmente existentes instalándose mando de la estación en el mismo edificio de control actual, pudiendo ser manual o automático, siendo en este caso prorrogable.

Doce.—El trazado del oleoducto presentará cruces especiales con la carretera de acceso del puerto de Algeciras, con la carretera nacional Málaga-Cádiz, con el ferrocarril Algeciras-Bobadilla, con la autopista Sevilla-Cádiz, con la carretera nacional Madrid-Cádiz, con el ferrocarril Sevilla-Cádiz y con el río Guadalete, aparte de otros menos importantes, haciéndose con entubaciones hincadas horizontalmente, o a cielo abierto, con protección, o con galería. La tubería irá enterrada en zanja, a un metro de profundidad la generatriz superior. Dispondrá de una servidumbre permanente de cinco metros (2,5 metros a cada lado del eje del oleoducto), y durante las obras se utilizará una servidumbre temporal adicional de nueve metros de anchura (2,5 metros al lado izquierdo y 6,50 metros al lado derecho, contándose en el sentido Algeciras a Rota), siendo por lo tanto de 14 metros de anchura total durante las mismas. De realizarse la solución A, del cruce de Algeciras, el oleoducto será de 113.000 metros de longitud, y ocupará una superficie total permanente de 580.000 metros cuadrados y temporal durante las obras de 1.022.000 metros cuadrados.

Trece.—El presupuesto total del oleoducto es de 2.800.000.000 de pesetas, distribuidos de la manera siguiente: paso del puerto de Algeciras, 38.375.000 pesetas; estación de bombeo en factoría de CAMPSA del puerto de Algeciras, 61.510.000 pesetas; parque de almacenamiento y estación de bombeo de Los Barrios, 794.115.000 pesetas; línea de oleoducto, 1.800.000.000 de pesetas, y terminal de Rota, 106.000.000 de pesetas.

Catorce.—El plazo para ejecución de las obras será de dieciocho meses, contados desde el comienzo de las mismas.

Quince.—Si resultase imprescindible la importación de equipo o material, deberá ser solicitada en la forma que dispone la legislación vigente.

Dieciséis.—Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que corresponden a otras Entidades u Organismos.

Diecisiete.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz que en las obras se han realizado con resultado favorable los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se utilicen en el proyecto.

Dieciocho.—CAMPSA dará cuenta de la terminación de las obras a la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, precisándose la misma en la solución adoptada en el cruce del término municipal de Algeciras (solución A o B). Una copia del acta deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Diecinueve.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—La Directora general, María del Carmen Mestre.

Imos. Sres. Director general de la Junta de Andalucía y Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz

### 11274 RESOLUCION de 23 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de Jaén, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Jaén hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 15.865. Nombre, «Rosa Jaén». Mineral, recursos de la Sección C), mármol. Cuadrículas, 10. Término municipal, Fuensanta de Martos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 23 de febrero de 1983.—El Director provincial accidental, José Luis González Brotons.

### 11275 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (R. I. 6.340, expediente: 28.405).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un sólo circuito a 15 KV, con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados (LA-5), aisladores de vidrio ESA número 1.503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos tipo «UESA» y otros de hormigón armado y vibrado con crucetas «Nappe-Voute», con origen en el apoyo número 22 de la línea de UESA denominada «derivación a San Lorenzo y Salas de los Barrios» en los Barrios de Salas, discurrendo por fincas particulares y terrenos comunales de término municipal de los Barrios de Salas en sus anejos de Los Barrios y Compludo, con una longitud de 513 metros y derivaciones desde el apoyo número 1 a Villar de los Barrios, del A. número 24 a San Cristóbal y del A-39 a Espinoso y Compludo, cruzándose el C. V. de Salas a Villar, caminos sin nombre, camino de mina y carretera al Morredero.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en tal capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

León, 26 de febrero de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—3.024-C.

### 11276 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.956/1979, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra acuerdo del Registro de 17 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.956/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, por la que se concedió

la marca número ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta, y la de diez de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la que fue desestimado el recurso de reposición contra la anterior; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11277** RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.059/1979, promovido por «Jorba, S. A.», contra acuerdo del Registro, de 31 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.059/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Jorba, S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 28 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alonso Barrachina, en nombre y representación de la Entidad «Jorba, S. A.»; contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en reposición por la de veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, por las cuales fue concedida la marca número ochocientos ocho mil cuatrocientos cuatro, gráfica de «JS», solicitada por la Entidad «Artes Gráficas San Juan, S. A.», para distinguir trabajos de artes gráficas. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11278** RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.067/1979, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro, de 3 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.067/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro, de 3 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de tres de julio de mil novecientos setenta y ocho, por la que se concedió la marca número ochocientos cincuenta mil quinientos veintinueve, «Pe-Cao», y de doce de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la anterior; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11279** RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 938/1979, promovido por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra acuerdo de 29 de junio de 1979. Expediente de marca número 830.444.

En el recurso contencioso-administrativo número 938/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), contra resolución de este Registro de 29 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), contra las resoluciones a que se refiere la demanda, se anulan las actuaciones del expediente administrativo desde el momento en que después de la propuesta de resolución, que lleva fecha de cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, no se resolvió, faltando por lo tanto, el acuerdo inicial, base del expediente que deberá ser tomado en forma reglamentaria y continuarse la tramitación con arreglo a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11280** RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 938/1979, promovido por «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», contra acuerdo del Registro, de 15 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 938/1979 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», contra resolución de este Registro, de 15 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación deducida por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por el Procurador señor Granizo, en nombre de «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por el que se concede la marca número setecientos cuarenta y seis mil seiscientos uno, denominada «Neumosporina», a favor de «Laboratorios Berenguer-Beneyto, Sociedad Anónima»; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11281** RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 940/1979, promovido por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz K. G.», contra acuerdo del Registro de 12 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 940/1979 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz, K. G.», contra resolución de este Registro, de 12 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: